

**14855 REAL DECRETO 1390/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cámaras Agrarias.**

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Asimismo, establece en el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo 22.7, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 23.5, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en los términos que la misma establezca.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de mayo de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cámaras Agrarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de mayo de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios así como los medios personales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pro-

duzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

**ANEXO**

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Manuel Valentín-Fernández de Velasco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de mayo de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de Cámaras Agrarias en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.**

El artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia sobre «las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas»; a su vez, el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> también de la Constitución establece que «las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: la agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía».

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo 22.7, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 23.5, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y pro-

fesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Por su parte, la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, modificada por las Leyes 23/1991, de 15 de octubre, y 37/1994, de 27 de diciembre, establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cámaras Agrarias.

**B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Al amparo de los preceptos citados se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, las funciones que, en materia de Cámaras Agrarias, viene desempeñando la Administración del Estado, y que están atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en orden al apoyo, tutela y control de legalidad de la actuación de las Cámaras Agrarias, sus federaciones, así como la esencial naturaleza de estas corporaciones como órganos de consulta y colaboración y el marco de relaciones de la Administración con las mismas.

2. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información en relación con la materia objeto de traspaso y, en particular, la información relativa a la creación, modificación o extinción de las Cámaras Agrarias, con el fin de mantener y actualizar el Registro General de Cámaras Agrarias y, en su caso, el Registro que la Comunidad Autónoma establezca.

**C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

No existen bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Administración del Estado que deban ser objeto de traspaso.

**D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Cantabria aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta números 1 y 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe

el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

**E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 3 con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**F) Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 82.093.388 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4, se financiará de la siguiente forma:

a) Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

b) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

**H) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de mayo de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

## RELACIÓN NÚMERO 1

## Comunidad Autónoma de Cantabria

## Personal funcionario adscrito a los servicios que se traspasan

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala pertenencia	NRCP	Situación administrativa	Puesto de trabajo	N. C.D.	Jor.	Retribuciones 1996		
							Básicas	Complem.	Total anual
Abad Balbuena, Miguel Ángel.	General Auxiliar Admón. del Estado.	1372258968	Servicio activo.	Jefe Equipo N. 12.	12	C	1.199.394	497.328	1.696.722
Reñones Díaz, José.	Ingenieros Técnicos Agrícolas.	0108207035	Servicio activo.	Jefe Sección Relaciones Agrarias.	24	C	2.002.663	1.575.278	3.577.941
Calvo Mier, Sara.	Secretaria 3.ª categoría de CC.AA.	T09AG15A03745	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 16.	16	C	1.304.226	808.068	2.112.294
Canales Gómez, Tomás.	Secretaria 3.ª categoría de CC.AA.	T09AG15A00566	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 14.	14	C	1.264.914	689.136	1.954.050
Castañedo Echezarreta, Juan P.	General Administrativo Admón. del Estado.	1373669946	Servicio activo.	Jefe Equipo Relaciones Agrarias.	12	C	1.461.236	614.832	2.076.068
Fernández Lera, Fanny María.	General Auxiliar Admón. del Estado.	5005548913	Servicio activo.	Jefe Equipo Relaciones Agrarias.	12	C	1.232.154	614.832	1.846.988
Gómez Ruiz, Marta.	General Administrativo Admón. del Estado.	1377117668	Servicio activo.	Jefe Negociado.	14	C	1.395.716	571.632	1.967.348
González Rivero, Ramón.	Secretario 3.ª categoría de Cámaras Agrarias.	T09AG15A01470	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 16.	16	C	1.461.474	808.068	2.269.542
Gutiérrez Sánchez, José Ignacio.	Secretario 3.ª categoría de Cámaras Agrarias.	T09AG15A03886	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 16.	16	C	1.395.954	808.068	2.204.022
Martínez Grande, Domingo Fco.	Auxiliar OO. AA.	T06PG12A01829	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 14.	14	C	1.436.904	689.136	2.126.040
Mier Sánchez, José Miguel.	Subalterna OO. AA.	T06PG15A01872	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 14.	14	C	1.226.358	689.136	1.915.494
Pérez Corral, Adolfo.	Secretario 3.ª categoría de Cámaras Agrarias.	T09AG15A04043	Servicio activo.	Auxiliar Oficina N. 10.	10	7	281.988	78.972	360.960
Sainz García, Valentín.	Secretario 2.ª categoría de Cámaras Agrarias.	T09AG14A00759	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 16.	16	C	1.935.486	808.068	2.743.554
Villamuera Saiz, Juan Miguel.	Auxiliar OO. AA.	T06PG12A01783	Servicio activo.	Jefe Neg. Relaciones Agrarias N. 14.	14	C	1.461.474	689.136	2.150.610

## Funcionarios interinos

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala pertenencia	NRCP	Situación administrativa	Puesto de trabajo	N. C.D.	Jor.	Retribuciones 1996		
							Básicas	Complem.	Total anual
Canales Santamaría, María Adela.	Administrativa de OO.AA.	1373710324	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Gutiérrez Puertas Rosario.	Administrativa de OO.AA.	7212271135	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Gutiérrez Zurita, Gregorio A.	Administrativa de OO.AA.	1390673202	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Nicolás Martínez, María Angeles.	Administrativa de OO.AA.	1373253224	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Ruís Sánchez Hoyuela, José Luis.	Administrativa de OO.AA.	1391112102	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Sampeiro Cruz, Joaquín.	Administrativa de OO.AA.	1374781913	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Torre Ibáñez, Angel.	Administrativa de OO.AA.	1369418402	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Zubieta Subirana, Joaquín.	Administrativa de OO.AA.	1374406457	Servicio activo.	Jefe Equipo Neg. Relaciones Agrarias.	14	C	1.346.646	689.136	2.035.782
Total retribuciones .....							29.833.109	15.454.778	45.287.887

## RELACION NÚMERO 2

*Personal laboral fijo adscrito a los servicios que se traspasan*

Apellidos y nombre	Categoría profesional	NRCP	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Niv. retr.	Jor.	Retribuciones 1996 Total anual
Afonso Rodríguez, Manuel.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	1357228935 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	04	C	1.947.250
De Castro Rodríguez, Luis.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	1221288602 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	04	C	1.947.250
Díaz Mencia, María del Carmen.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7211868746 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.710.800
Fernández Arriola, Juan Daniel.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	1370020735 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	04	C	2.123.100
Fernández San Emeterio, Joaquín.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	7201705757 L096142150	Excedencia forzosa.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	05	C	1.816.346
Fernández Sierra, Maximino.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	1387718946 L096142150	Servicio activo.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	05	C	2.218.356
Gómez Prieto, José María.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	1345792457 L096142150	Servicio activo.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	05	C	1.972.152
Total retribuciones .....							13.735.254

## RELACION NÚMERO 3

## Provincia: Cantabria

*Funcionarios: Plazas vacantes*

Número de plazas	Denominación del puesto de trabajo	Nivel C. D.	Retribuciones 1996		
			Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total anual — Pesetas
1	Jefe Negociado Coordinación	18	1.101.114	953.808	2.054.922
1	Auxiliar Oficina, nivel 10	10	1.101.114	423.096	1.524.210
1	Jefe Neg. Relaciones Agrarias	18	1.310.693	882.304	2.192.997
Total .....			3.512.921	2.259.208	5.772.129

*Personal laboral fijo: Plazas vacantes*

Número de plazas	Denominación del puesto de trabajo	Nivel retributivo	Retribuciones 1996 — Pesetas
1	Oficial 1.ª Serv. I.F.A.	04	1.918.574

## RELACION NÚMERO 4

## Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

## SERVICIO 03. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

## Programa 712A

## Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Concepto	Denominación	Pesetas de 1996
120	Retribuciones básicas funcionarios	39.139.212
121	Retribuciones complementarias funcionarios	21.135.339
130 (*)	Retribuciones personal laboral fijo	16.201.712
150	Productividad	432.000
160	Cuota patronal Seguridad Social	21.822.690
Total capítulo I. Gastos de personal.		98.730.953

Concepto	Denominación	Pesetas de 1996
481	Transferencias a corporaciones públicas de carácter agrario .....	20.944.788
Total capítulo IV. Transferencias corrientes .....		20.944.788
Total coste efectivo de servicios ...		119.675.741

(\*) Estas cantidades están incrementadas con el 3,5 por 100 global acordadas para el personal laboral para 1996, incluidas vacantes.

**14856 REAL DECRETO 1391/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de sociedades agrarias de transformación.**

La Constitución Española, en su artículo 148.1.7.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149.1.13.ª dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 22.7, que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión de 23 de mayo de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996,